

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Visto:

A fojas 1 y siguiente comparece don **Luis Humberto Urbina Bustamante**, domiciliado en [REDACTED] comuna de San Antonio, quien deduce reclamo de nulidad respecto del acto eleccionario celebrado el 18 de agosto de 2022 por el Club Deportivo Lauro Barros, de la comuna de San Antonio, sustentado en los argumentos que se contemplan en la parte considerativa.

A fojas 43 consta oficio de la Secretaría Municipal de San Antonio en que informa que se publicó la reclamación en la página web institucional, el 6 de septiembre de 2022.

A fojas 27 y siguientes, contestando, don José Orlando González Fernández, Presidente del Club Deportivo Lauro Barros, con domicilio en [REDACTED] comuna de San Antonio, solicita su rechazo sobre los argumentos que se ponderarán oportunamente.

A foja 92 se recibió la causa a prueba.

A foja 144 se dispuso traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el compareciente, en su calidad de ex presidente, socio y jugador del Club Social, Cultural y Deportivo San Antonio Atlético, solicita se declare la nulidad de la elección de directorio del Club Deportivo Lauro Barros, cuyo directorio habría cesado en su vigencia el 23 de junio de 2019, expresando que en ella se habría incurrido en los siguientes vicios:

1.- No hubo una asamblea general extraordinaria que versara sobre la convocatoria a elecciones y nominara la comisión electoral.

2.- Se habría permitido la inscripción de candidatos hasta 24 horas antes de la elección.

3.- No habría constancia de la comunicación a la Secretaría Municipal relativa a celebración de la elección del directorio con al menos quince días



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella y solamente se habría acompañado con posterioridad a ella el acta de la elección.

4.- Don Jorge Cerda Campos, secretario del club deportivo, se encontraba con registro vigente como socio en el Club Social, Cultural y Deportivo San Antonio Atlético, no habiendo presentado su renuncia a este último. Además, su participación en el proceso electoral cuestionado habría perjudicado a los siguientes socios: Miguel Urbina Bustamante, Alfredo Moreno, Nidia Pinto Flores, Adriana Pinto Flores, Víctor Valladares Muñoz, Hermosina Moya Vargas, Valentina Acevedo Pérez, Jonathan Orellana Moya, José Morgado Santis, Sergio Gutiérrez Álvarez, Estanislao Orellana Mena, Edmundo Ortega Núñez y Elisabeth Jara González.

Asimismo, los actos de los señores Cerda Campos y José González Fernández, ex dirigente del Club Deportivo Lauro Barros y ex Presidente de la comisión electoral de la Unión Comunal Asociación de Fútbol de San Antonio, habría perjudicado al club más antiguo de la comuna, sin indicar cual sería el club ni precisar cuáles habrían sido los perjuicios ocasionado.

SEGUNDO: Que, contestando, se expresa que el señor Urbina Bustamante nunca ha estado afiliado al Club Deportivo Lauro Barros, hecho que el propio reclamante menciona en su presentación, figurando en el registro de socios del Club Social Cultural y Deportivo San Antonio Atlético, bajo el N°29, no existiendo constancia de su renuncia al mismo y no obstante lo cual, aparecía también como candidato al directorio del Club Deportivo Norteamérica del Cerro Placilla, de la comuna de San Antonio, en la elección que se realizaría el 1 de julio del año pasado. Agrega, que en la nómina de personas supuestamente perjudicadas mencionó a don Edmundo Ortega Núñez, fallecido en 2016.

Por otra parte, indica que don Jorge Cerda Campos renunció al Club Deportivo San Antonio Atlético, lo que consta del libro de Registro de Socios de la citada organización deportiva.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Finalmente, señala que el 26 de julio 2022 se ingresó por oficina de Partes del municipio la comunicación de la fecha de la elección del Directorio.

TERCERO: Que el compareciente admite que, en su calidad de ex presidente, socio y jugador del Club Social, Cultural y Deportivo San Antonio Atlético, de la comuna de San Antonio, solicita se declare la nulidad de la elección de directorio del Club Deportivo Lauro Barros, de la misma comuna.

A mayor abundamiento, revisado el Registro de Socios del club deportivo cuya elección de directorio se cuestiona, agregado de fojas 57 a 66, consta que don Luis Humberto Urbina Bustamante no aparece anotado como socio.

CUARTO: Que al efecto cabe tener presente que el artículo 25 inciso primero de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, dispone que: “Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.”

Es decir, el legislador restringe la acción para impetrar la nulidad de un acto electoral, reservándolo única y exclusivamente, a los afiliados a la organización en cuyo interior se celebró un acto electoral, cuyo no es el caso, pues el reclamante reconoció que el pertenece a un club deportivo diferente, por lo que su pretensión no puede prosperar debido a que carece de legitimación activa.

QUINTO: Que atendido lo precedentemente expuesto, se torna innecesario pronunciarse sobre los vicios denunciados.

SEXTO: Que la prueba rendida, analizada, no referida, en nada altera lo que se resolverá.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, **se declara:** Que se rechaza la reclamación deducida por don **Luis Humberto**



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Urbina Bustamante, en contra de la elección del directorio del **Club Deportivo Lauro Barros**, de la comuna de San Antonio, celebrada el 18 de agosto de 2022.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia a la Secretaría Municipal de San Antonio para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo mantenerla hasta la realización del nuevo proceso eleccionario.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaría Municipal de San Antonio y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado de ejecutoria, para los fines a que haya lugar. Oficiese.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°135-2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 135-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 03 de febrero de 2023.



766AF87F-D302-48B7-A8DD-5A5FA7785CEB

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.